

sobre una reclamación ejerce un acto jurídico que equivale a una sentencia. La Administración de las Contribuciones Directas forma parte del Poder Ejecutivo, del que es la más alta Autoridad el ministro belga de Finanzas.

La Comisión ha iniciado un procedimiento de infracción contra el Gobierno belga con arreglo al artículo 19 del Protocolo.

1. ¿Qué respuesta le ha dado el Gobierno belga? En caso de una respuesta negativa, ¿tiene la intención la Comisión de remitir al Gobierno belga un dictamen motivado para aplazar dicha medida? En caso negativo, ¿por qué razón?
2. ¿Puede concebirse que la Comisión se niegue a actuar en el marco del artículo 169 del Tratado ya que el PPI no prevé el procedimiento amistoso como en el modelo de Convenio OCDE, circunstancia totalmente normal puesto que la aplicación del PPI queda excluida de cualquier disposición de derecho nacional?
3. ¿Está decidida la Comisión a asistir a los funcionarios afectados y a sus familias ante el fisco belga, de conformidad con el artículo 24 del Estatuto? En caso negativo, ¿Por qué razón?

**Respuesta común a las preguntas escritas
n° 2381/92 y 2382/92
dada por el Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión
(16 de diciembre de 1992)**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Protocolo, las autoridades belgas deberían haber consultado a la Comisión antes de aprobar la ley de 28 de diciembre de 1990, máxime si se tiene en cuenta que, durante el debate sobre ella en la Cámara de Diputados belga, salió a relucir la cuestión de su compatibilidad con el Derecho comunitario.

La Comisión ha iniciado el procedimiento del artículo 169 frente al Gobierno belga por infracción del artículo 5 del Tratado y el artículo 19 del PPI. Dicho procedimiento sigue su curso.

El 16 de diciembre de 1991, la Comisión, a través de su Dirección General de Personal y Administración, informó a los funcionarios afectados de que es posible que la ley de 28 de diciembre constituya una infracción del Derecho comunitario; posteriormente, el 12 de junio de 1992, les comunicó que, en aplicación del artículo 24 del Estatuto, había decidido proporcionar asistencia jurídica a los funcionarios y otros agentes a quienes perjudique dicha ley, al eliminar ésta la posibilidad de que los cónyuges de aquéllos que trabajan en Bélgica apliquen el «cociente conyugal».

En cuanto a la posible infracción del apartado 2 del artículo 13 del PPI, la Comisión aún no ha aprobado su postura al respecto.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2388/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de octubre de 1992)
(93/C 106/12)**

Asunto: La protección de las personas frente a las enfermedades coronarias

Grecia y España ostentan una triste primacía con relación a las afecciones coronarias. Con arreglo a datos científicos, se observa una disminución de dichas afecciones a escala internacional. En Grecia, España, Yugoslavia y los países del este se observa una tendencia creciente. Esta constatación fue realizada en el transcurso del segundo simposio trianual grecoamericano, celebrado los días 5 y 6 de junio de 1992 en Atenas.

Científicos de fama internacional que participaron en el congreso destacaron las siguientes perspectivas que se perfilan para la próxima década.

1. Detección, de las personas de alto riesgo (tabaquismo, hipertensión, diabetes, altos niveles de colesterol) y control eficaz de las mismas.
2. Encauzamiento de las personas que ya padecen enfermedades coronarias, bien hacia una medicación adecuada o bien hacia una intervención, con el fin de disminuir los factores de riesgo.

¿Tiene intención la Comisión de evaluar los datos obtenidos en la investigación realizada hasta el momento y de proponer la continuación de las investigaciones si ello resultara necesario, o la adopción de medidas concretas para limitar las causas de las afecciones coronarias? ¿Considera oportuno la Comisión colaborar con organismos internacionales, tanto en el ámbito de la investigación como en el de la prevención?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(22 de diciembre de 1992)**

Remito a Su Señoría a las respuestas formuladas por la Comisión a las preguntas escritas n° 2784/91 del Sr. Blak (?), n° 764/92 (?) de la Sra. Schleicher y n° 1762/92 de ella misma (?).

La Comisión piensa proseguir su actual colaboración con organizaciones internacionales tales como la Organiza-

ción Mundial de la Salud y el Consejo de Europa en el campo de la investigación y prevención.

(¹) DO n° C 141 de 3. 6.1992.

(²) DO n° C 289 de 5.11. 1992.

(³) DO n° C 16 de 21. 1. 1993.

PREGUNTA ESCRITA N° 2395/92

del Sr. Claude Desama (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de octubre de 1992)

(93/C 106/13)

Asunto: Préstamos globales del BEI para las PYME

En el marco de la política comunitaria de apoyo a las PYME, el BEI concede, desde hace varios años, préstamos globales importantes destinados a la financiación de inversiones productivas de pequeñas y medianas empresas, seleccionadas según sus propios criterios, en los sectores de la industria, de los servicios conexos y del turismo.

Por lo que se refiere a Bélgica, estos préstamos globales, que sobrepasan los 10 000 millones de francos belgas en los tres últimos años, se conceden sistemáticamente a entidades financieras privadas.

¿Puede justificar la Comisión esta elección y explicar por qué no se benefician de estos préstamos globales las «entidades públicas de crédito»?

Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión

(4 de febrero de 1993)

El reconocimiento del papel fundamental que las PYME desempeñan en la economía de la Comunidad ha supuesto la elaboración de medidas específicas en su favor.

El BEI, en su calidad de institución financiera de la Comunidad, concedió un amplio apoyo financiero a esas empresas, tanto mediante sus recursos propios, como utilizando, según las orientaciones fijadas por la Comisión, los medios financieros puestos a su disposición por ésta.

Por regla general, los proyectos de la PYME son de importe limitado y su financiación se efectúa a través de préstamos globales a intermediarios financieros. En particular, esos préstamos se conceden a los bancos o las instituciones financieras que los solicitan, teniendo en

cuenta su capacidad de gestión o su experiencia operativa en la financiación de proyectos, y sin considerar su pertenencia al sector público o privado. Ni que decir tiene que el número de solicitudes depende principalmente de la liquidez del mercado del país de que se trate y del nivel relativo de los tipos de interés.

La mayoría de los numerosos intermediarios que actualmente administran los préstamos globales son organismos públicos. En Bélgica, la Sociedad Nacional de Crédito a la Industria (SNCI) ha gestionado cinco préstamos globales del BEI.

PREGUNTA ESCRITA N° 2412/92

del Sr. Pol Marck (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de octubre de 1992)

(93/C 106/14)

Asunto: Política de competencia en el sector agrícola

En respuesta a mi pregunta n° 2611/91 (¹) de 19 de noviembre de 1991 relativa a la tasa parafiscal francesa BAPSA, la Comisión informó, el 8 de agosto de 1992, que iba a proceder a una investigación.

¿Puede decir la Comisión en qué punto se encuentra dicha investigación?

(¹) DO n° C 317 de 3. 12. 1992, p. 8.

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión

(5 de enero de 1993)

La Comisión ha tenido ocasión de pronunciarse en torno a determinadas ayudas agrarias financiadas por medio de tasas parafiscales con respecto a los artículos 92 y 93 del Tratado CEE. Los distintos casos tratados se mencionan en los capítulos agrarios de los informes anuales sobre política de competencia.

Por el contrario, aún no ha podido pronunciarse sobre la media francesa en forma de financiación de prestaciones sociales con cargo al presupuesto anejo de las prestaciones sociales agrícolas (BAPSA), financiado por tasas parafiscales (en parte inferiores al 3 % de dicho presupuesto) en relación con las mismas disposiciones comunitarias.